

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00124 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de tres (3) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Allegue poder que resulte suficiente para incoar la presente demanda. Téngase en cuenta que en el poder otorgado no se encuentra determinado y claramente identificado el asunto para el cual se otorga, resultando insuficiente la expresión *“con el fin de que se tomen las medidas necesarias para proteger los derechos colectivos invocados en la demanda”*.

2.- Excluya las pretensiones que se encuentran indebidamente acumuladas, tenga en cuenta que la enlistada como segunda, es propia de una acción de grupo y no de una acción popular como la que nos ocupa, pues de los hechos de la demanda se tiene que no estaríamos en presencia de un daño contingente, sino por el contrario de un daño consumado ocasionado a un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas.

Amén de lo anterior, es el consumidor quien debe decidir si desea la prestación del servicio en las condiciones que fue contratado o la devolución del precio pagado, elección que no esta en cabeza de persona distinta, decisión que prima sobre el querer de la accionante, aun a pesar de que la ley legitime a la actora para incoar una acción popular en nombre de terceros.

3.- Presente los hechos de la demanda debidamente determinados, clasificados y numerados. Tenga en cuenta que no es propio de un hecho la inclusión o entremezclamiento con las pruebas que se pretenden hacer valer como ocurre en los hechos 11, 12 y 13.

4.- Conforme a lo anterior, si lo considera necesario proceda a realizar la solicitud probatoria correspondiente.

5.- Allegue en debida forma los videos y demás pruebas que aduce que se encuentran en enlaces web. Tenga en cuenta que corresponde a la parte interesada aportar de forma anticipada la prueba documental que pretenda hacer valer, de tal suerte que le corresponde a la misma fijar su contenido o descargar el mismo a través de un mecanismo que permita su revisión dentro del expediente y no por fuera de él.

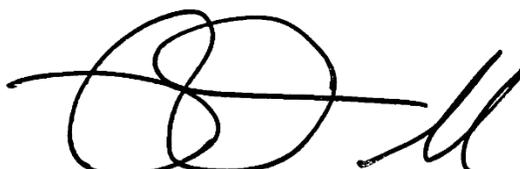
6.- Indique donde se encuentran los originales de los documentos relacionados en el numeral 10 y que pretende hacer valer como prueba, así mismo indique a quien pertenecen dichas boletas.

7.- Conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que en el presente asunto no se solicitan medidas cautelares, acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Tenga en cuenta que deberá acreditar lo propio cuando presente el escrito de subsanación.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fce71290898f34d9f081bb0e4baf1e001750f4d279284e3dc5b2b0e3829ffdb**
Documento generado en 05/05/2022 12:28:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**